



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Y
LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, OFICINA REGIONAL PARA
LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD,
PARA
FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD,
DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN**

Entre la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, legalmente representada por el DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “ULEAM”; y, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, OFICINA REGIONAL PARA LAS AMÉRICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (“OPS/OMS” O “OPS”) representada por Dr. JARBAS BARBOSA DA SILVA JR, Director de la OPS, en adelante “PARTE” y conjuntamente las “PARTES”, se celebra el presente Acuerdo Marco sujeto a los considerandos y artículos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

QUE la OPS es un organismo internacional de salud pública con más de 120 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. La OPS es un Organismo Especializado del Sistema Interamericano y también sirve como la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Que ULEAM y OPS desean coordinar acciones y aunar esfuerzos para fortalecer las acciones de prevenciones y promoción de la salud, salud mental comunitaria e investigación en salud pública.

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales que regirán la cooperación entre la OPS y la ULEAM para la adecuada colaboración en programas y proyectos de salud pública y, en general, en áreas que sean de interés común para ambas organizaciones, destacando entre ellas:

- La organización conjunta o participación de las partes en conferencias, seminarios, conversatorios en temas de salud pública prioritarios para el país, sujeta a los términos del Marco para la colaboración con agentes no estatales de la OPS;

- Sujeto a la revisión del Comité de Ética de la OPS, desarrollo de investigaciones conjuntas entre la OPS y la ULEAM que respondan a las prioridades del país y que consideren los estándares internacionales de ética e investigación; promoviendo el fortalecimiento del talento humano mediante el Campus Virtual de la OPS y el desarrollo de síntesis de evidencias para la construcción de políticas públicas;
- Desarrollo y fortalecimiento de capacidades en temas relacionados a salud mental comunitaria y salud ocupacional;
- Fortalecimiento de la red de Universidades promotoras de la salud, sujeto a los términos del Marco para la colaboración con agentes no estatales de la OPS; y
- Otros que las dos instituciones consideren prioritarios.

ARTÍCULO 2: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para cada programa o proyecto específico que se lleve a cabo en virtud de este Acuerdo Marco, incluida cualquier transferencia de fondos u otros recursos a la OPS/OMS, ULEAM y la OPS firmaran un Acuerdo Específico que hará referencia a este Acuerdo Marco. Los Acuerdos Específicos incluirán las responsabilidades de cada parte; la duración del Acuerdo Específico; un presupuesto detallado, incluidos los costos indirectos de la OPS; las fuentes de financiamiento; plan de trabajo y/o cronograma de actividades; mecanismos de pago; informes y evaluación.

ARTÍCULO 3: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. ULEAM se compromete a:
 - a. Otorgar a la OPS las facilidades que se requieran, tanto de infraestructura como de personal, para el desarrollo de las actividades de cooperación que se desprendan del Plan de Trabajo, así como de los Acuerdos Específicos que se celebren, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos y de infraestructura de la ULEAM.
 - b. Programar dentro de su presupuesto anual los recursos que sean necesarios para financiar el Plan de Trabajo y los que se desprendan de los Acuerdos Específicos que se celebren, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos de la ULEAM.
 - c. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo Marco, su Plan de Trabajo y de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven.

2. De conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos y sujeta a la disponibilidad de recursos para este Acuerdo Marco, la OPS/OMS se compromete a:
- a. Brindar cooperación técnica a la ULEAM para el desarrollo de las actividades que se desprendan del presente Acuerdo Marco o se detallen en el Plan de Trabajo.
 - b. Apoyar a la ULEAM, de acuerdo con sus posibilidades, con la participación de profesionales y técnicos en el país o regionales para la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo.
 - c. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo Marco, su Plan de Trabajo y de los Acuerdos Específicos que se celebren.

ARTÍCULO 4: PERSONAL

El personal comisionado por cada una de las Partes quedara sujeto a la autoridad de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece. Esto significa que no se establecerá una relación jurídica de trabajo con la otra Parte, y que en ningún caso la otra Parte será considerada como empleador sustituto.

ARTÍCULO 5: COORDINADORES

Hasta tanto no se realice notificación en otro sentido, las Partes designan a las siguientes personas como sus representantes para coordinar las actividades que se llevarán a cabo en virtud del presente Acuerdo Marco:

Por ULEAM
Rector/ Consecuentemente su delegado.

Por OPS/OMS
Representante de la OPS/OMS en el Ecuador.

ARTÍCULO 6: EVALUACIÓN

Las Partes, sujeta a disponibilidad de recursos, podrán realizar una evaluación de las actividades y resultados del presente Acuerdo Marco, para lo cual podrán llevar a cabo una reunión en el lugar y fechas que determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 7: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y AUDITORÍA

Toda contribución financiera recibida y administrada por la OPS en virtud de este Acuerdo Marco o de cualquier Acuerdo Específico será administrada de conformidad con las normas, reglamentos y políticas de la OPS y estará sujeta a auditoría de conformidad con las normas de la OPS, que solo podrá ser realizada por los auditores designados por los Cuerpos Directivos de la OPS. Copias de los informes de auditoría externa de la OPS se encuentran disponibles en la página web de la OPS.

ARTÍCULO 8: DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y USO DEL NOMBRE Y LOGO DE LAS PARTES

Ninguna de las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra. Todos los comunicados de prensa emitidos en relación con este Acuerdo Marco o los Acuerdos Específicos deberán ser aprobados por escrito por las Partes con anterioridad a su publicación. Todos los materiales desarrollados bajo este Acuerdo Marco requerirán la autorización expresa y por escrito de las Partes previa a su difusión, reproducción o distribución.

Todo uso del nombre y/o logo de las Partes deberá ser previamente aprobado por escrito.

ARTÍCULO 9: PROPIEDAD INTELECTUAL

La OPS será titular de todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca bajo el presente Acuerdo Marco. La OPS se reserva el derecho a modificar y eliminar cualquier parte del material que considere pertinente.

ARTÍCULO 10: NORMAS DE CONDUCTA

Las Partes confirman su compromiso con los más altos valores éticos, y cada una de ellas cumplirán con sus respectivas políticas y normas éticas.

ARTÍCULO 11: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cada Parte tratará los datos personales de acuerdo con sus regulaciones, reglas, directivas, políticas y procedimientos de privacidad y protección de datos en caso de que procese datos personales en el marco de este Acuerdo Marco. A los efectos de este Acuerdo Marco, los datos personales se definen como información, en cualquier forma, que se relacione con una persona física identificada o identificable.

ARTÍCULO 12: TITULARIDAD Y DISPOSICIÓN DE PROPIEDAD

La titularidad de equipos, suministros y otros bienes adquiridos en virtud de este Acuerdo Marco corresponderá a la OPS, salvo que las Partes acuerden lo contrario. Dichos equipos, suministros y otros bienes deberán utilizarse únicamente para promover el objeto del Acuerdo Marco. La disposición de los bienes remanentes tras la terminación o resolución de este Acuerdo Marco se decidirá en consulta con la ULEAM.

ARTÍCULO 13: FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por obligaciones derivadas de este Acuerdo Marco que no pueda cumplir, total o parcialmente, por motivos de fuerza mayor incluyendo guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa fuera del control de las Partes.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. La OPS y ULEAM harán todo lo posible para resolver o conciliar de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, o esté relacionado con este Acuerdo Marco o los Acuerdos Específicos, incluyendo el incumplimiento, terminación o invalidez del Acuerdo Marco (“la Disputa”). La resolución amistosa se iniciará mediante solicitud por escrito de una Parte a la otra para la conciliación conforme a las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).
2. Si una Disputa sigue sin resolverse luego de al menos sesenta (60) días después de que una de las Partes reciba la solicitud por escrito de resolución amistosa, cualquiera de las Partes podrá someter la Disputa a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único. A menos que la OPS y ULEAM acuerden un árbitro dentro del mes de iniciado el arbitraje, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje nombrará al árbitro. La sede del arbitraje será Ginebra, Suiza, y los procedimientos se llevarán a cabo en español. Al interpretar los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo Marco, el tribunal arbitral aplicará, en primer lugar, los términos del Acuerdo Marco y, a continuación, los principios generales del derecho internacional. El tribunal arbitral no está facultado para conceder indemnizaciones punitivas o por lucro cesante. Todo laudo arbitral dictado será definitivo, vinculante para las Partes, e inapelable ante cualquier tribunal nacional.

Artículo 15: Privilegios e Inmunities

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo Marco o relacionado con el mismo será considerado como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que goza la OPS de conformidad con el Derecho Internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus Estados Miembros.

Artículo 16: Vigencia, Modificación y Resolución

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de la última firma que figura a continuación y tendrá una vigencia de cinco años.

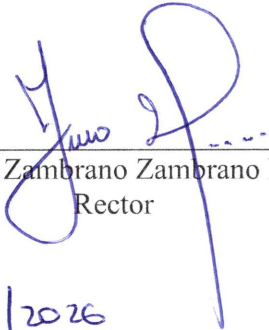
El Acuerdo Marco podrá ser enmendado o prorrogado de mutuo acuerdo de las Partes por escrito. Además, cualquiera de las Partes podrá terminar el Acuerdo Marco mediante notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de este Acuerdo Marco se extenderán más allá de su vencimiento o terminación, según sea necesario, para permitir la liquidación de las cuentas, la resolución de asuntos que incluyen a personal internacional, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos, y la salida del país de personal, fondos y propiedades de la OPS, según sea necesario.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes, debidamente autorizadas para tal efecto, suscriben el presente Acuerdo Marco en dos ejemplares de igual tenor y validez, en los lugares y fechas abajo indicados.

POR LA UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABI

POR LA ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA DE LA SALUD/
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA
SALUD



Marcos Zambrano Zambrano PhD
Rector



Jarbas Barbosa da Silva Jr.
Director

Lugar:

Fecha: 12/5/2026

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 12/5/2026.